

ARTICULO 2° Por cuenta de la Nación se erigirá un busto de mármol en el salón de la Biblioteca de la Universidad de Antioquia, que recuerde a los estudiantes la vida laboriosa y noble del doctor Vélez B.

ARTICULO 3° Copia de esta Ley será enviada a la viuda del doctor Vélez B., señora Helena Lalinde de Vélez, y a sus hijos.

Dada en Bogotá a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **DEMETRIO MORILLO D.**
El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ernesto Daza Quijano.**

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 14 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, **Alberto LLERAS CAMARGO.**
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO.**

LEY 77 DE 1936

(abril 14)

por la cual se provee al estudio y construcción de una obra.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1° El Gobierno procederá a practicar los estudios técnicos que estime necesarios para la ejecución de las obras y trabajos que fueren indispensables, a fin de dotar a la población de Plato de un puerto adecuado para el acceso de todas las embarcaciones que navegan en el río Magdalena.

ARTICULO 2° El Gobierno podrá proceder a la construcción de la obra mencionada, por administración directa o en la forma que conceptúe más conveniente a los intereses de la Nación.

ARTICULO 3° Hechos los estudios de que trata el artículo 1°, el Gobierno apropiará en el presupuesto especial para las obras de mejora de los puertos del río Magdalena, la partida o partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en Bogotá a cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALEJANDRO GALVIS GALVIS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 14 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 78 DE 1936

(abril 14)

por la cual se reforman los artículos 6° de la Ley 44 de 1910 y 1° de la 66 de 1915.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La participación que corresponde a los Municipios de Zipaquirá, Nemocón y Sésquilé en el pro-

ducto líquido de las Salinas situadas en dichos lugares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Ley 44 de 1910 y 1° de la Ley 66 de 1915, se distribuirá en lo sucesivo de la siguiente manera: uno y medio por ciento (1½%) para las rentas municipales; medio por ciento (½%) para la beneficencia, y medio por ciento (½%) para edificaciones escolares.

ARTICULO 2° Los Concejos Municipales de Zipaquirá, Nemocón y Sésquilé, al formar sus presupuestos, incluirán en el cálculo de rentas las sumas de que trata el artículo 1° de esta Ley, y apropiarán igualmente las partidas con la destinación indicada en el mismo artículo.

Los Tesoreros Municipales no podrán cobrar las sumas antedichas mientras los presupuestos no hayan sido expedidos en la forma expresada anteriormente y aprobados por la Gobernación.

Al distribuir los Municipios las sumas que correspondan a la beneficencia, obrarán de acuerdo con las Juntas de Beneficencia.

ARTICULO 3° Quedan en estos términos reformados los artículos 6° de la Ley 44 de 1910 y 1° de la Ley 66 de 1915.

Dada en Bogotá a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALEJANDRO GALVIS GALVIS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 14 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

LEY 79 DE 1936

(abril 14)

por la cual se honra la memoria del doctor Juan Esteban Zamorra.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La República honra la memoria del esclarecido ciudadano, eminente y recto Magistrado, doctor Juan Esteban Zamorra, y señala su vida como un ejemplo de austeridad, de consagración al estudio y de recias virtudes cívicas.

ARTICULO 2° Para perpetuar su memoria se erigirá un busto del doctor Zamorra en la plazuela de **La Gloria** de la ciudad de Antioquia y se colocará en el salón del Cabildo de la misma un retrato al óleo.

ARTICULO 3° Destinase la cantidad de tres mil pesos para dar cumplimiento a esta Ley, suma que será entregada a la Municipalidad de la ciudad de Antioquia, y autorizase al Gobierno para abrir el correspondiente crédito con el fin indicado.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su promulgación.
Dada en Bogotá a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALEJANDRO GALVIS GALVIS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 14 de 1936.
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, **Alberto LLERAS CAMARGO**.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO**.

LEY 80 DE 1936

(abril 14)

por la cual se honra la memoria de Juan de Dios Uribe.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Hónrase la memoria de Juan de Dios Uribe como la de un heroico soldado de la libertad, cuya cáustica pluma fue la lanza que en horas de combate se clavó en la injusticia y cuyo estilo, macerado en el estudio, sacudido por el huracán de las pasiones e impregnado de la enseñanza de los españoles del Siglo de Oro, le dio puesto de primera fila entre los grandes propositas de Colombia.

ARTICULO 2º La Nación contribuye con la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) para la erección de su busto en la población de Andes, donde vio la luz, decretada en la ordenanza número 25 de 1935 por la Asamblea de Antioquia.

ARTICULO 3º En la Imprenta Nacional se editarán las obras del insigne tribuno y periodista, tan completas como sea posible.

ARTICULO 4º En el cementerio laico, de la ciudad de Medellín, hará erigir el Gobierno un monumento para depositar en él las cenizas del tribuno y demócrata Juancho Uribe; para ello se vota la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000).

ARTICULO 5º Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se considerarán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALEJANDRO GALVIS GALVIS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 14 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, **Alberto LLERAS CAMARGO**.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO**.

LEY 81 DE 1936

(abril 14)

por la cual se honra la memoria del General Cenón Figueredo.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República consagra la memoria del General Cenón Figueredo como la de un esclarecido servidor público, campeón denodado de la libertad, en cuyas aras ofrendó la vida, después de haber ejecutado, en cuatro guerras civiles, actos de valor que lo asemejan a los mayores Capitanes de la Independencia, y de haber asombrado a sus mismos adversarios por su magnanimidad en la victoria y por su abnegación en el infortunio.

ARTICULO 2º En el cementerio de Bogotá se levanta-

rá, en el sitio donde reposan sus restos, un monumento adornado con su busto, ejecutado en bronce por un escultor colombiano.

ARTICULO 3º Un retrato al óleo del General Figueredo, pintado por un artista nacional, será colocado en la Alcaldía como homenaje a quien fue uno de los gobernantes más prestigiosos del Municipio.

ARTICULO 4º Destinase la suma de dos mil quinientos pesos (\$ 2,500) para el cumplimiento de esta Ley y la partida se considerará incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá a tres de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALEJANDRO GALVIS GALVIS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 14 de 1936.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, **Alberto LLERAS CAMARGO**.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO**.

LEY 82 DE 1936.

(abril 14)

por la cual se asocia la Nación a la celebración del IV centenario de la fundación de Santa Fe de Antioquia y se concede una exención.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del IV centenario de la fundación de la ciudad de Santa Fe de Antioquia, que tendrá lugar en el año de 1941.

ARTICULO 2º Como contribución de la Nación para la celebración del IV centenario de la fundación de la ciudad de Santa Fe de Antioquia, vótase con destino a las obras públicas de ese Municipio, la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30,000) los cuales se incluirán por cuotas iguales en los Presupuestos correspondientes a los años de 1937, 1938 y 1939.

ARTICULO 3º Los materiales y demás elementos necesarios para las obras centenarias de la ciudad de Bogotá, quedarán exonerados del pago de fletes en los ferrocarriles nacionales.

El Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, reglamentará esta disposición para su efectivo y oportuno cumplimiento.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, **ALEJANDRO GALVIS GALVIS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFONSO ROMERO AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Alain Lemos**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá abril 14 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ